MEMORIA JUSTIFICATIVA E INFORME RAZONADO PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE PROCURADURÍA PARA LA REPRESENTACIÓN EN LA PROVINCIA DE HUELVA DE LA AGENCIA DE VIVIENDA Y REHABILITACIÓN DE ANDALUCÍA ANTE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES

Código PRINEX: META 5, 9954 y 9973
Código Expte. Contratación: G3 2026/000114; GIRO CONTR-2026-00060191

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116.4 de la vigente Ley de Contratos del Sector Público y 73.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas se emite la presente Memoria justificativa, considerándose a su vez como informe razonado sobre la necesidad, características e importe calculado de las prestaciones objeto del contrato.

1. Naturaleza y objeto del contrato.

El contrato objeto de este expediente tiene naturaleza administrativa al intervenir en el mismo una entidad del sector público como es la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía; estar destinado a la satisfacción de fines institucionales de carácter público; y quedar sujeto su régimen jurídico al derecho administrativo, en especial, a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en todo lo relativo a la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción de los contratos administrativos.

El objeto del presente contrato consiste en la prestación de los servicios de procuraduría, en representación de la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía, ante los Juzgados, Tribunales, Magistratura, Fiscalías, Juntas y Autoridades de cualquier grado y jurisdicción, así como ante cuantos órganos administrativos se requiera. Y esto, en el ámbito de la provincia de Huelva.

2. Tipo de contrato.

El contrato objeto de este expediente responde a la tipología de los contratos de servicios previstos en el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), en virtud del cual el adjudicatario se obliga a ejecutar su prestación de forma sucesiva y por precio unitario.

A este respecto, se debe recordar que cuando el adjudicatario se obliga a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario, sin que el número total de entregas o prestaciones incluidas en el objeto del contrato puede definirse con exactitud al tiempo de celebrar éste, por estar subordinadas las mismas a las necesidades de la Administración, el presupuesto máximo constituye el límite de las prestaciones a realizar.

Es por esto, que si las necesidades de la Administración se sitúan por debajo del presupuesto inicial, de forma que se demanda una entrega de servicios por debajo de las previsiones, no por ello existirá incumplimiento de la Administración por no agotar el precio del contrato.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	CAROLINA GOMEZ MILLAN	03/03/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmR86BC9MRX7JHBUKK8T8HSK3FB	PÁG. 1/6

MARIA BEGOÑA CARRASCO ZALVIDE		03/03/2026 12:39:38	PÁGINA: 1 / 6
VERIFICACIÓN	NJyGwChKB0QzF1E70kSB53Awl8xd0h	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

3. Necesidad, idoneidad de la contratación.

De conformidad con los artículos 28 y 116 de la Ley 9/2017 de la LCSP, trata de cubrir las necesidades de representación jurídica de la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía ante los Juzgados y Tribunales de todos los órdenes jurisdiccionales.

A este respecto, la contratación de los servicios que se proponen se considera idónea para conseguir la necesaria representación procesal de la Agencia en los términos exigidos por las leyes procesales de las distintas jurisdicciones.

4. Informe de insuficiencia de medios.

El artículo 40 de los Estatutos de la Agencia, aprobados mediante Decreto 174/2016, de 15 de noviembre, establece que "El asesoramiento jurídico, representación y defensa en juicio de la Agencia corresponderá a los servicios jurídicos de la entidad, sin perjuicio de que por razones de necesidad del servicio o especialidad de la materia puedan ser encomendados, previa suscripción del correspondiente convenio, a los Letrados del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía o, en su caso, ser objeto de contratación de servicios externos a tal fin, previa autorización debidamente motivada de la persona titular de la Dirección General".

En el presente supuesto, dado que en la plantilla de trabajadores de esta Agencia no existe personal habilitado para ejercer la profesión de Procurador, cuya actuación necesita además de la preceptiva colegiación, resulta necesario acudir a su contratación externa en la forma establecida por la vigente normativa de contratación pública.

5. Fraccionamiento del objeto del contrato en lotes.

Debido a que, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista jurídico; además del riesgo para la correcta ejecución del contrato proveniente de la naturaleza del objeto del mismo y de los principios operativos, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de profesionales.

Por otro lado, no es conveniente la división en lotes pues podría darse el caso de que los licitadores no ofertasen por lotes en zonas menos atractivas y quedase desierto.

6. Tramitación y procedimiento de licitación.

La presente licitación no está sujeta a regulación armonizada, según dispone al artículo 19.2.e) 1º de la LCSP, y su adjudicación se llevará a cabo mediante el procedimiento abierto simplificado abreviado con varios criterios de adjudicación regulado en los artículos 156 y siguientes de dicha LCSP, siendo su tramitación ordinaria. No se prevé la constitución de comité de expertos al ser todos los criterios valorables mediante fórmulas.

7. Plazo de duración y posibilidad de prórroga.

De acuerdo con el artículo 29.4 de la LCSP el plazo inicial de ejecución del contrato es de 24meses.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	CAROLINA GOMEZ MILLAN	03/03/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmR86BC9MRX7JHBUKK8T8HSK3FB	PÁG. 2/6

MARIA BEGOÑA CARRASCO ZALVIDE		03/03/2026 12:39:38	PÁGINA: 2 / 6
VERIFICACIÓN	NJyGwChKB0QzF1E70kSB53Awl8xd0h	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Este plazo se puede prorrogar anualmente durante un máximo de 24 meses más de modo que el contrato junto con las dos prórrogas no puede exceder de 4 años.

Transcurrido el plazo de vigencia del contrato y, en su caso, de las prórrogas, no se podrá encomendar a los adjudicatarios la representación procesal de ningún asunto, sin perjuicio de la obligación de éstos de continuar con la representación en la instancia en la que se encuentre el procedimiento judicial hasta la terminación de ésta.

El contrato también se extinguirá con el agotamiento de su presupuesto por lo que, de no existir disponibilidad presupuestaria, el contrato terminará con la resolución judicial que ponga fin a la instancia en la que se encuentren los respectivos procedimientos (primera instancia, apelación, etc.).

8. Presupuesto de licitación y valor estimado del contrato.

De conformidad con el artículo 100 de la LCSP, el presupuesto de licitación asciende a 25.000,00 euros, IVA excluido, siendo el porcentaje de IVA aplicable del 21%, por lo que el total del presupuesto base de licitación asciende a 30.250,00 euros IVA incluido.

Por otra parte, de conformidad con el artículo 101 de la LCSP, el contrato tendrá un valor estimado de 50.000,00 euros, IVA excluido, resultado de añadir al presupuesto de licitación el importe que correspondería a los 24 meses de la posible prórroga.

Para el cálculo del valor estimado se han utilizado los aranceles de derechos de los profesionales de la Procura aprobados por el Real Decreto 434/2024, de 30 de abril. Y se ha de decir que el precio del contrato será el resultado de aplicar dichos aranceles, o norma que lo sustituya, con la reducción que, en su caso, efectúe el adjudicatario en su proposición.[4]

9. Presupuesto PRINEX.

El presupuesto se encuentra cargado en PRINEX en la META 5 de las partidas 9954 y 9973.

La imputación presupuestaria y anualidades serían:

Año	Importe	Partida Presupuestaria
2026	1.638,00	9954.1.10
2026	7.800,00	9954.1.91
2026	2.200,00	9973.1.91
2027	2.457,00	9954.1.10
2027	11.700,00	9954.1.91
2027	3.300,00	9973.1.91

La financiación se realiza con **fondos propios** de AVRA.

10. Órgano de contratación.

El órgano de contratación es el Director Provincial de Huelva de la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía, de acuerdo con el artículo 17.2, d de los Estatutos de la Agencia,

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	CAROLINA GOMEZ MILLAN	03/03/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmR86BC9MRX7JHBUKK8T8HSK3FB	PÁG. 3/6

MARIA BEGOÑA CARRASCO ZALVIDE		03/03/2026 12:39:38	PÁGINA: 3 / 6
VERIFICACIÓN	NJyGwChKB0QzF1E70kSB53Awl8xd0h	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

aprobados mediante Decreto 174/2016, de 15 de noviembre, y 118 del Reglamento de Régimen Interior.

11. Criterios de adjudicación.

Se ha de tener en cuenta que el artículo 145.3 g) del la LCSP, referido a los contratos de servicios que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, el precio no podrá ser el único factor determinante de la adjudicación. Y, ciertamente, el apartado 4 del citado artículo añade que los órganos de contratación velarán por que se establezcan criterios de adjudicación que permitan obtener servicios de gran calidad que respondan lo mejor posible a sus necesidades, no pudiendo superar la propuesta económica más del 49 por ciento de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas.

No obstante, este precepto ha sido recientemente interpretado, a la luz de la Directiva 2014/24/UE de 26 de febrero, por la Resolución del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía de 20 de diciembre de 2023 señalando que dicha norma se está refiriendo a prestaciones en las que predominan procesos intelectivos que suponen innovación o un cierto grado de creatividad que dé al producto un carácter novedoso.

En atención a ello, aun cuando en la procuraduría intervienen funciones humanas intelectivas, es lo cierto que la actividad a desarrollar permite establecer para esta licitación que el precio más bajo sea el principal criterio de adjudicación de acuerdo con la Resolución citada. De igual modo, con el objetivo de conseguir la adecuada calidad en la prestación del servicio, se establecen otros criterios que consideramos convenientes para acreditar su idoneidad para la representación procesal de la Agencia.

En concreto, se prevé establecer los siguientes criterios de adjudicación:

Proposición Económica, consistente en una reducción sobre los aranceles establecidos mediante el Real Decreto 434/2024, de 30 de abril, por el que se aprueba el arancel de derechos de los profesionales de la Procura. A este respecto, señalar que el artículo 1 de dicho arancel establece que éste tendrá carácter de máximo y que el profesional de la Procura y su cliente gozan de libertad para pactar la retribución de los servicios profesionales prestados por el primero en cantidad inferior a lo previsto en el arancel.

Antigüedad de colegiación, como un plus añadido a la necesaria colegiación de estos profesionales y que está íntimamente ligado al objeto del contrato al estimar que una mayor antigüedad presupone una mayor calidad en la prestación del servicio.

El impulso que se comprometa a dar a los procesos de ejecución dineraria, pues cuando no hay pago voluntario se ha de ir a la vía de apremio y, en ésta, es importante la labor del procurador en la averiguación patrimonial, la solicitud de embargos o la cumplimentación de mandamientos debiendo ser dicho profesional quien se encargue de impulsar y cuidar la buena marcha de dichos procedimientos de ejecución.

Nivel de disponibilidad horaria del licitador en caso de situaciones extraordinarias.

Siendo todos estos criterios automáticos o sometidos a fórmula para su valoración, para determinar la viabilidad de las ofertas de los licitadores consideradas en su conjunto se ha considerado que la viabilidad de la oferta derivada de estos tres últimos criterios de adjudicación, por su puntuación escalonada, no necesitan del establecimiento de parámetros para determinar su presunción de anormalidad – Ver la Resolución 31/2022 del TACRC o la Resolución 66/2022 del TARCJA -. Estos

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CAROLINA GOMEZ MILLAN	03/03/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmR86BC9MRX7JHBUKK8T8HSK3FB	PÁG. 4/6	

MARIA BEGOÑA CARRASCO ZALVIDE		03/03/2026 12:39:38	PÁGINA: 4 / 6
VERIFICACIÓN	NJyGwChKB0QzF1E70kSB53Awl8xd0h	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

parámetros únicamente se aplicarán al criterio de adjudicación de la "Proposición económica" de forma que, en principio, se considerarán como anormalmente bajas o temerarias las ofertas económicas que se encuentren en los siguientes supuestos:

1. Cuando, concurriendo un solo licitador, la baja ofertada sobre el arancel de Procuradores sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 40 unidades porcentuales.

2. Cuando concurran dos licitadores, se considerará desproporcionada o temeraria la oferta económica que haga una baja sobre el arancel de Procuradores que sea superior en más de 30 unidades porcentuales a la otra oferta.

3. Cuando concurran tres o más licitadores, se considerarán desproporcionadas o temerarias las ofertas económicas que hagan una baja sobre el arancel de Procuradores que sean superiores en más de 30 unidades de porcentaje a la media aritmética de todas las ofertas.

La justificación de la adopción de los anteriores criterios se fundamenta en que actualmente gran parte de la prestación se desarrolla a través de la herramienta informática LexNet, lo que reduce los costes operativos; que para la ejecución del contrato no se necesita tener costosas instalaciones; que la legislación procesal permite actuaciones con presencia telemática; y que no hay pacto de exclusividad con AVRA. Finalmente, también se ha considerado que los suplidos se facturarán de forma independiente al importe de la prestación.

12. Condiciones especiales de ejecución.

En atención a las prestaciones que son objeto de contratación, se propone como condición especial de ejecución la siguiente:

En atención a las prestaciones que son objeto de contratación, el contratista tiene la obligación de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos. La acreditación de su cumplimiento se realizará mediante una declaración responsable que deberá ser aportada por el adjudicatario al tiempo de presentar su primera factura, quedando incorporada al expediente de contratación. Conforme al artículo 202 LCAP esta obligación tendrá el carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la *letra f) del apartado 1 del artículo 211.*

De conformidad con el artículo 202.4 todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán igualmente exigidas a todos los subcontratistas que formen parte de la ejecución del mismo.

13. Innecesaria fiscalización previa del expediente *(en su caso, y sólo para los Servicios Centrales).*

Se someterán a fiscalización previa de la autorización del gasto los expedientes de gasto que requieran autorización previa del Consejo de Gobierno. Según el artículo 28.1 de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía establece que, para el ejercicio de 2021, *"se requerirá acuerdo del Consejo de Gobierno para autorizar cualquier tipo de expediente de gastos de consejerías, agencias y consorcios adscritos cuyo importe global sea igual o superior a ocho millones de euros* ***(8.000.000 €)****..."*.

A la vista de lo anterior, este expediente no se somete a fiscalización previa ya que no precisa autorización del gasto por el Consejo de Gobierno, de conformidad con lo previsto en la Resolución de la Intervención General de la Junta de Andalucía de 06 de abril de 2021, publicada en BOJA de

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CAROLINA GOMEZ MILLAN	03/03/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmR86BC9MRX7JHBUKK8T8HSK3FB	PÁG. 5/6	

MARIA BEGOÑA CARRASCO ZALVIDE		03/03/2026 12:39:38	PÁGINA: 5 / 6
VERIFICACIÓN	NJyGwChKB0QzF1E70kSB53Awl8xd0h	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

14 de abril de 2021, y por la que se da publicidad a la que establece la fiscalización previa de determinadas operaciones de entidades sometidas a control financiero.

En Huelva, a la fecha de la firma electrónica

VºBª

Fdo. Begoña Carrasco Zalvide
Jefa de la Sección de Gestión

Fdo. Carolina Gómez Millán
Técnico Gestión

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CAROLINA GOMEZ MILLAN	03/03/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmR86BC9MRX7JHBUKK8T8HSK3FB	PÁG. 6/6	

MARIA BEGOÑA CARRASCO ZALVIDE		03/03/2026 12:39:38	PÁGINA: 6 / 6
VERIFICACIÓN	NJyGwChKB0QzF1E70kSB53Awl8xd0h	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	